

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Hoy 11 de mayo de 2022, se pasa a Despacho la presente demanda con los anexos que a continuación se relacionan con el fin de revisar su admisibilidad:

- CERTIFICADO DE TRADICIÓN INMUEBLE CON FOLIO DE MATRÍCULA No.100-38086
- COPIAS ESCRITURAS PÚBLICAS No.1456 de 2000, 2100 de 2005, 7970 de 2008, 8780 de 2009
- AVALÚO URBANO

**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO**  
**Secretaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**  
Manizales, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

SUSTANCIACIÓN : 501  
PROCESO : DIVISORIO  
DEMANDANTES : CARLOS ARTURO SANCHEZ ORTEGÓN  
DEMANDADOS : JESÚS DANILO SANCHEZ ORTEGÓN  
MARÍA ESPERANZA CUERVO VILLA  
RADICADO : 17001-31-03-002-2022-00090

Se encuentra pendiente de resolver sobre la admisión del asunto del rubro.

Empero, revisado el líbello introductor y los anexos allegados, se evidencia que la misma presenta algunas falencias que deberán ser corregidas y por ello, es menester inadmitirla en los siguientes términos:

1. No se cumplió con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 406 del CGP, puesto que en el dictamen aportado debe contemplar el tipo de división que se puede efectuar, la forma como debe hacerse y en caso de una eventual partición material como debe procederse.
2. Se observa una incongruencia entre el sustento fáctico, las pretensiones y el material adosado; toda vez que se plantea una demanda divisoria contra los señores JESÚS DANILO SANCHEZ ORTEGÓN y MARÍA ESPERANZA CUERVO VILLA, cuando son mas los propietarios del inmueble con folio de matrícula No.100-38086.
3. Al observar que las partes procesales presentan anotaciones por embargos judiciales, sírvase aportar la respectiva constancia de estado de los procesos y las partes, ello en virtud de dar claridad a que el proceso divisorio se adelantó con medidas cautelares previamente inscritas y poder ordenar a la Oficina de Registro lo señalado en el inciso tercero del artículo 591 del CGP.

En consecuencia, **SE INADMITE** la presente demanda, a fin de que la misma sea corregida en los aspectos indicados, para lo cual se le concede a la parte accionante el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CLAVO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado **No.33**  
Manizales, 20 de mayo de 2022

**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO**  
Secretaria